**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DE LAS TASAS, CAPÍTULO VII DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA NO. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad ciudadana es el resultado de una política que se orienta hacia una estrategia integral, la cual incluye **(i)** la mejora de la calidad de vida de la población; **(ii)** la acción comunitaria para la prevención del delito; **(iii)** una justicia accesible, ágil y eficaz; y **(iv)** una educación que se basa en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia. El enfoque de seguridad referido parte de la noción de amenaza y de manera implícita de los conceptos de vulnerabilidad y desprotección. En ese línea, este concepto propuesto se aparta de aquellas concepciones que definen a la seguridad ciudadana en función de la criminalidad y el delito, ya que enuncia explícitamente la dualidad objetiva/subjetiva del concepto seguridad ciudadana.

De lo referido, el problema de la inseguridad se puede dar tanto en contextos con altos niveles de inseguridad registrada, así como en países donde los registros de inseguridad y criminalidad sean bajos, aunque la percepción de las mismas sea muy elevada. (PNUD 2011)

Así, la seguridad ciudadana se constituye en un derecho constitucional que permite el disfrute de otros derechos. Si bien, la falta de empleo, la pobreza, la inequidad o la carencia de libertades, por citar algunos ejemplos, no constituyen violencia o inseguridad por sí mismos, son factores que propician amenazas directas a la seguridad y a la convivencia ciudadana en cualquier sociedad. (PNUD 2011)

Para (Carrillo 2018), *“…la seguridad ciudadana se ha convertido en un asunto prominente en la agenda de la consolidación democrática y el desarrollo de América Latina****. Impone elevados costes económicos y se introduce en la vida política****. La seguridad, como bien público****, es responsabilidad primaria del Estado, pero también compete a las autoridades locales y la sociedad civil.*** *Una estrategia global frente a la violencia requiere del fortalecimiento del Estado de derecho, la reforma del sistema judicial y de la policía, de las prisiones, mayores esfuerzos en la prevención, y mayor participación de la sociedad civil…”*

Entonces, la concepción del desarrollo basada en la vigencia y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y, en ese marco, la búsqueda de sociedades más gobernables, no sólo implica redefinir el rol del Estado y de las políticas públicas; sino también, supone revisar las responsabilidades de la sociedad civil*.* Hoy parece que las demandas de la ciudadanía de más seguridad no sólo están insatisfechas, sino que el aumento de la percepción de inseguridad lleva al círculo vicioso de exigir cada vez más en este campo (Carrillo 2018).

La Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias 33-20-IN/21 y 70-11-IN/21 ha indicado que si bien la competencia de la seguridad ciudadana le corresponde al gobierno central, no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna, puesto que existen otras normas “*que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*”.

En ese sentido, al tener los GADs municipales facultades en materia de seguridad ciudadana, se expidió la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y en su capítulo VII consta regulada la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana.

No obstante de lo referido, la Corte Constitucional en la sentencia No. 70-11-IN/21 declaró inconstitucional la tasa de seguridad con efectos diferidos; entre las razones se encuentran: **(i)** que la configuración del tributo no permite a esta Corte establecer que los valores cobrados por esta tasa guarden relación con el costo de producción de los servicios de seguridad ciudadana, por lo que no se verifica la observancia de los principios de provocación, recuperación de costos y equivalencia; **(ii)** que la configuración normativa del tributo no contiene los elementos esenciales de la tasa por servicios de seguridad ciudadana; y, **(iii)** que la configuración normativa del tributo no permite identificar claramente cual es el accionar estatal vinculado a la tasa de seguridad por servicios ciudadanos, en tal sentido, al no estar plenamente determinado el accionar estatal, tampoco se evidencia que el mismo cuente con un sistema de medición de satisfacción específico.

Es decir, la Corte Constitucional no cuestionó la existencia de la tasa de seguridad ciudadana. A contrario sensu, en el número 3 de su parte resolutiva ha establecido parámetros que se deben cumplir para la emisión de una nueva normativa, que son: (i) que la tasa fijada por servicios de seguridad ciudadana establezca un accionar estatal determinado; (ii) que la tarifa que se establezca por los servicios de seguridad ciudadana, responda a los costos en los que incurre el GAD para la prestación del servicio vinculado a la tasa, de tal forma que se respeten el principio de provocación y recuperación de costos y el principio de equivalencia; y, (iii) que se establezcan mecanismos de medición de satisfacción del servicio prestado.

Con esos antecedentes, se realizó un diagnóstico de la seguridad y convivencia ciudadana para conocer y entender las dimensiones de esta problemática local en la actualidad. Así mediante Informe de Seguridad Ciudadana “La Materialización de la Tasa de Seguridad en Servicios para el Distrito Metropolitano de Quito”, enviado mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSG-OMSC-2021-0590-M, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana evidencia la necesidad de contar con una tasa de seguridad para atender los requerimientos de la ciudad.

En el informe referido ut supra, se refleja la necesidad del Distrito Metropolitano de Quito de contribuir a minimizar la problemática que enfrenta la ciudad, en torno a la seguridad y convivencia ciudadana; puesto que, la victimización (víctima de algún tipo de robo) en el año 2019 se situó en el 47.88%, es decir, 5 de cada 10 quiteños fueron víctimas de algún tipo de robo. La impunidad en Quito, también configura un fenómeno muy importante, pues solamente el 25% de los delitos ocurridos son denunciados. La impunidad tiene como efectos colaterales, alta percepción de inseguridad, desconfianza en el sistema de justicia, baja credibilidad política y sobre todo la descomposición del tejido social.

La percepción de inseguridad en el DMQ, se ha convertido en un verdadero problema público, pues 9 de cada 10 quiteños perciben a la ciudad como insegura, y sin duda, el Municipio a través de sus entes relacionados debe configurar estrategias -planes, proyectos- para velar por la seguridad ciudadana de sus habitantes.

A modo de ejemplo, la delincuencia en Quito -exclusivamente por robo- implica una pérdida de 255 millones de dólares y el gobierno central asigna aproximadamente 203 millones de dólares a la ciudad; esto demuestra un déficit de seguridad de aproximadamente 21 millones de dólares.

La tasa de seguridad entre 2011 y 2021 ha recaudado aproximadamente 82 millones de dólares, es decir, un promedio de 7 millones de dólares anuales, es decir, que los valores recaudados permiten al GAD del Distrito Metropolitano, como entidad complementaria de seguridad, garantizar la convivencia pacífica de la ciudad.

**Sectores establecidos para la Tasa de Seguridad:**

Para efectos de la valoración de los bienes inmuebles referidos a los sectores urbanos del cantón Quito (en sus componentes fundamentales: terreno y construcción), se divide a la ciudad y a los sectores urbanos de las parroquias rurales en nueve sectores económicos homogéneos.

Entonces, la metodología para la valoración predial de terrenos en los sectores urbanos, considera los siguientes parámetros y variables:

EN TERRENO.- Los parámetros son:

1. Topología constructiva del sector

2. Obras de infraestructura básica

3. Precio promedio por m2 del sector

Variables:

1. Acabados:

· Lujo

· Muy buenos

· Buenos

· Económicos

2. Vías

3. Agua

4. Alcantarillado

5. Energía eléctrica

6. Teléfono

EN CONSTRUCCIÓN.- los parámetros son:

1. Tipologías constructivas del predio

Variables:

1. Estructura

2. Acabados

3. Precios unitarios

En esta metodología cada uno de los parámetros considerados dentro del modelo toma un peso específico, cuya sumatoria da como resultado el 100%, al interior de los parámetros cada variable toma un valor, que permite llegar a la determinación de los sectores económicos.

Con esta información se llega a conformar el plano de precios de mercado como se aprecia en la siguiente imagen, hoy llamada áreas de intervención valorativas (AIVAS).

Por lo tanto, la estructura sectorial para la determinación de la tasa de seguridad es la siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PROXY DE NSE** | **SECTOR DADO POR CATASTROS** | **TARIFA ANUAL** | **CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR** |
| **ALTO - ALTO** | **S1** | **$27** | **ACABADOS DE LUJO, VÍAS, AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |
| **ALTO - MEDIO** | **S2** | **$23** | **ACABADOS DE LUJO, VÍAS, AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |
| **ALTO - BAJO** | **S3** | **$19** | **ACABADOS MUY BUENOS, VÍAS, AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |
| **MEDIO - ALTO** | **S4** | **$15** | **ACABADOS BUENOS , VÍAS, AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |
| **MEDIO - MEDIO** | **S5** | **$12** | **ACABADOS BUENOS, VÍAS, AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |
| **MEDIO - BAJO** | **S6** | **$9** | **ACABADOS ECONÓMICOS, VÍAS, AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |
| **BAJO - ALTO** | **S7** | **$6** | **ACABADOS ECONÓMICOS, AGUA, ESCASO ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |
| **BAJO - MEDIO** | **S8** | **$4** | **ACABADOS ECONÓMICOS, VÍAS LASTRADAS, AGUA, ESCASO ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |
| **BAJO - BAJO** | **S9** | **$2** | **ACABADOS ECONÓMICOS, VÍAS LASTRADAS, AGUA EN TANQUERO, ESCASO ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA** |

**Sobre el cálculo de la tasa de seguridad:**

La tasa de seguridad ciudadana se calcula de acuerdo a la ubicación física de la propiedad, dentro de los nueve sectores económicos en los que se divide el Distrito Metropolitano de Quito, y, en base al destino del bien.

En relación al anterior párrafo, es importante mencionar que no necesariamente es la variable determinante para la tasa de seguridad, entonces, es necesario realizar una explicación teórica de las variables que determinan esta tasa.

Para establecer la fórmula matemática de cálculo de la tasa de seguridad existen varios supuestos. El año 2019, es el año base de todos los datos e indicadores utilizados, ya que es el último año estable. El VAB se considera como una variable proxy del PIB ya que se la puede considerar como medida del ingreso o de la actividad económica agregada (Ryan & Plurde, 2009).

El VAB per cápita se utiliza para medir el nivel de riqueza de una persona en el Distrito Metropolitano de Quito; tomando en cuenta que, cierto nivel de riqueza es necesario para adquirir un predio y en consecuencia ser contribuyente de la Tasa de Seguridad, esto debido a que el pago de la misma está atado al pago del impuesto predial como mecanismo de cobro.

De igual forma, se considera el Índice de Victimización, el cual refleja que 5 de cada 10 quiteños han sido víctimas de un delito; por lo tanto, un mayor índice supondría la necesidad de una mayor logística para mitigar la delincuencia y una mayor coordinación con las entidades del Sistema Integrado de Seguridad.

El Índice de Convivencia Ciudadana refleja las condiciones de empleo, la incidencia de la mortalidad, las tasas de criminalidad, la cantidad de espacio público en proporción al número de habitantes, la movilidad, el acceso en términos de distancia a parques públicos; así como, la percepción del crimen, la sensación de inseguridad, de hacinamiento, el sentido de pertenencia a la ciudad; y, la facilidad con que se puede acceder a actividades culturales o de ocio. (Páramo, 2019).

El Índice de Participación Ciudadana captura la intervención individual o colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como, en las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (CPCCS, 2021).

En consecuencia, se ha planteado una fórmula matemática con el fin de establecer el cobro de la tasa de seguridad:



Donde,

TS = Tasa de Seguridad anual

VAB = Valor Agregado Bruto de Quito año 2019

POB = Población de Quito año 2019

IV = Índice de Victimización año 2019

ICC = Índice de convivencia ciudadana año 2019

PC = Índice de participación ciudadana año 2019

FEE = Factor espacial de estratificación

FCPE = Factor de corrección del principio de equivalencia.

Adicionalmente, se ha incluido un factor espacial de estratificación que permite diferenciar los nueve sectores en los que se han clasificado los contribuyentes de acuerdo al valor del AIVA. Finalmente, se considera un factor de corrección basado en el principio de equivalencia, el cual indica que la tasa permite cubrir el costo del servicio, y por lo tanto, ajustar la misma.

Cálculo de la Tasa de Seguridad – Contribuyentes por uso preferente a viviendas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| SECTOR | TASA ANUAL ACTUAL | TASA ANUAL MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA |
| Sector 1 | 27 | 27.04 |
| Sector 2 | 23 | 23.05 |
| Sector 3 | 19 | 19.08 |
| Sector 4 | 15 | 14.99 |
| Sector 5 | 12 | 11.99 |
| Sector 6 | 9 | 9.11 |
| Sector 7 | 6 | 6.01 |
| Sector 8 | 4 | 4.01 |
| Sector 9 | 2 | 2.00 |

Cálculo de la Tasa de Seguridad – Contribuyentes por uso preferente a actividades comerciales:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SECTOR** | **TASA ANUAL ACTUAL** | **TASA ANUAL MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA** |
| Sector 7,8,9 | 18 | 18.02 |
| Sector 4,5,6 | 24 | 24.06 |
| Sector 1,2,3 | 30 | 30.20 |

En relación al área rural, para el establecimiento de la tasa a cobrar debe tener como elementos generadores base, aparte de los establecidos por el AIVAS:

* + Extensión territorial
	+ Dispersión de viviendas
	+ Servicios recibidos
	+ Vías de acceso
	+ Telecomunicaciones
	+ Transporte
	+ Distancias entre predios

Una vez caracterizado o entendido el área rural de Quito debe considerarse **una tarifa fija de USD 2** y para predios destinados a actividades de carácter económico y de servicios, **la tarifa fija de USD 4.**

Además, no estarán sujetos de pago de la tasa de servicios de seguridad ciudadana las personas de la tercera edad, jubilados, y con capacidades especiales, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.

Es importante mencionar que la guía para la utilización de los recursos provenientes de la tasa de servicios de seguridad ciudadana debe responder al Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Vistos el informe No. XXXXX, expedido por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “CRE”) dispone que son deberes primordiales del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 53 de la CRE dispone que “[l]*as empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación*”;

Que,el artículo 82 de la CRE señala que *“*[e]*l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el inciso segundo del numeral 3, del artículo 85 de la CRE, establece que “[l]*a formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones*: (…) *3.* (…) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades*;

Que, el artículo 95 de la CRE consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 158 de la norma referida *ut supra* establece que la Policía Nacional tendrá como su misión fundamental garantizar la protección interna y el mantenimiento del orden público; siendo responsabilidad de las instituciones públicas, nacionales y seccionales apoyarla para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, el artículo 226 de la CRE dispone: *“*[l]*as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la CRE manda*: "*[l]*a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la CRE en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

Que, el artículo 260 de la CRE dispone que “[e]*l ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 261 de la CRE señala que es competencia exclusiva del Gobierno Central “*1. La defensa nacional, protección interna y orden público* (…);”

Que, el artículo 301 de la norma ibídem señala: “[s]*ólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 389 de la CRE señala que es deber del Estado proteger “*a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)*”;

Que, el artículo 390 de la CRE expresa que: “[l]*os riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el artículo 393 de la CRE dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, “COOTAD”) establece que: “[l]*a autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria* (...)".

Que, el artículo 54, letra n) de; COOTAD señala: “[s]*on funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes (…): n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*”;

Que, el artículo 60 letra q) señala: “[l]*e corresponde al alcalde o alcaldesa:* (…) q*) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, segu*[ri]*dad y convivencia ciudadana*;

Que, el artículo 87 letra c) del COOTAD señala que son atribuciones del Concejo Metropolitano *“c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, el artículo 140 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados (en adelante GADs) municipales a gestionar las acciones necesarias en materia de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia de riesgos de origen natural y antrópico, acorde a la normativa vigente. De igual forma señala que, los GADs municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 166 del COOTAD establece que “(…) *Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”*.

Que, el artículo 172 del COOTAD, indica que son ingresos propios de la gestión, “*los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios* (…)”;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante, COESCOP) “*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.*

*Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral”;*

Que, el artículo 219 del COESCOP establece que “[l]*as máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana*”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que es *“deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;*

Que, la letra d) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de proporcionalidad, que *“las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado”*;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de responsabilidad que “*las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas*”;

Que, el artículo 10 letra l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, *“ l. coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley (..)”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su letra c) determina que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, en el capítulo VII, regula la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante sentencia de la Corte Constitucional No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con efecto diferido y por conexidad de los artículos 1541, 1542, 1543 y 1544 del mismo cuerpo normativo;

Que, la Corte Constitucional en la sentencia No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, ordenó al GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que, “*en caso de que emita normativa que sustituya las normas declaradas inconstitucionales, se plasmen los elementos esenciales de la tasa por servicios de seguridad ciudadana, guardando estricta observancia de los parámetros establecidos en esta sentencia, esto es: 3.1. Que la tasa fijada por servicios de seguridad ciudadana establezca un accionar estatal determinado; 3.2. Que la tarifa que se establezca por los servicios de seguridad ciudadana, responda a los costos en los que incurre el GAD para la prestación del servicio vinculado a la tasa, de tal forma que se respeten el principio de provocación y recuperación de costos y el principio de equivalencia; y, 3.3. Que se establezcan mecanismos de medición de satisfacción del servicio prestado*”;

Que, se requiere la sustitución de las normas declaradas inconstitucionales y se reforme el Código Municipal en lo que respecta a la regulación de la tasa de seguridad ciudadana con la finalidad de que la misma esté determinada dentro del accionar estatal en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgos;

Que, es necesario garantizar la prestación del servicio a través de la recaudación de la mentada tasa con base a los principios de aplicación tributaria: progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DE LAS TASAS, CAPÍTULO VII DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA NO. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019.**

**Artículo. 1.- Sustitúyase el Capítulo VII, del Título IV DE LAS TASAS por el siguiente:**

“**CAPÍTULO VII**

**DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS**

**Artículo (…).- La Tasa de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos**: Se crea la tasa de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la tasa de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos es el GAD del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

**Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho, que son propietarios de predios urbanos y rurales en el GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…).- Hecho Generador.-** El hecho generador de la tasa comprende la prestación de servicios de prevención situacional, comunitaria y gestión de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito; apoyo material y técnico a las entidades nacionales de seguridad y de justicia respecto de su labor en la ciudad, y la implementación del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

**Artículo (…).- Pago del tributo.-** La tasa será cancelada de forma anual, conjuntamente con el impuesto predial.

**Artículo (…).- VALORES.-** La tasa se pagará de acuerdo a los rangos de categorización y con los siguientes componentes de la fórmula para el cálculo de la misma:

|  |  |
| --- | --- |
| Denominación | Significado |
| TS  | Tasa de Seguridad anual |
| VAB  | Valor Agregado Bruto de Quito  |
| POB  | Población de Quito  |
| IV | Índice de Victimización  |
| ICC  | Índice de convivencia ciudadana  |
| PC  | Índice de participación ciudadana  |
| FEE  | Factor espacial de estratificación |
| FCPE  | Factor de corrección del principio de equivalencia. |

a. Predios destinados preferentemente a vivienda:

|  |  |
| --- | --- |
| SECTOR | TASA ANUAL  |
| Sector 1 | 27.04 |
| Sector 2 | 23.05 |
| Sector 3 | 19.08 |
| Sector 4 | 14.99 |
| Sector 5 | 11.99 |
| Sector 6 | 9.11 |
| Sector 7 | 6.01 |
| Sector 8 | 4.01 |
| Sector 9 | 2.00 |

b. Predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios:

​​

|  |  |
| --- | --- |
| **SECTOR** | **TASA ANUAL** |
| Sector 7,8,9 | 18.02 |
| Sector 4,5,6 | 24.06 |
| Sector 1,2,3 | 30.20 |

**Artículo (…).- Área rural.-** El valor anual de la tasa en el área rural o suburbana será de USD 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en éstas áreas serán de USD 4,00.

**Artículo (…).-Exención.-** No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de la tasa de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor, y las personas con discapacidad, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.

Las personas que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de predios urbanos, y para aquellos que estén obligados al pago por pertenecer al catastro de patentes siempre que no estén obligados a llevar contabilidad y efectúen su actividad económica con un capital de hasta 8.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Así mismo no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la seguridad y convivencia ciudadana los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el párrafo anterior.

**Artículo (…) Administración y destino de los valores recaudados.-** La tasa será administrada a través de una cuenta especial bajo la responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, entidad que tendrá autonomía administrativa presupuestaria y financiera y actuará bajo las políticas y lineamientos del ente rector local en materia de seguridad del DMQ. La EP EMSEGURIDAD se regirá por su propia normativa interna aprobada por el Directorio.

**Artículo (…).-** **Sistema de Medición de la Tasa de Seguridad y convivencia ciudadana del DMQ.**- La EP EMSEGURIDAD establecerá un sistema eficiente de medición de la satisfacción ciudadana de los servicios que presta a través de encuestas y veedurías sociales. Presentará anualmente un informe de gestión y rendición de cuentas respecto al uso de los recursos de la tasa al Directorio de la EP EMSEGURIDAD.

**Artículo (…).- Prohibición.-** Los valores recaudados por concepto de la tasa de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto de su creación.

**Artículo (…) Revisión de la Tasa.-** La Tasa a la que refiere este capítulo podrá ser revisada por el Directorio de la EP EMSEGURIDAD cuándo los estudios técnicos y financieros lo justifiquen y será puesta en consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de sus entidades, deberá actualizar anualmente el catastro de sujetos pasivos de la presente tasa, conforme los estándares de categorización y sectorización que corresponda.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, la presente ordenanza entrará en vigencia y gozará de la validez jurídica a partir de su publicación en el Registro Oficial.